

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUDIGER ERICH TRONCOSO GRANADOS  
DEMANDADO: SANDRA ELIZABETH PERENGUEZ CUARAN  
RADICACION: 2021-00290-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 21 de febrero de 2022.

RADICACIÓN: 2021-00290-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUDIGER ERICH TRONCOSO GRANADOS  
DEMANDADO: SANDRA ELIZABETH PERENGUEZ CUARAN  
ASUNTO: AUTO ORDENA CORREGIR LITERALES

#### AUTO N° 152

#### ASUNTO A TRATAR:

En el memorial que antecede, fechado enero 18 del 2022, la apoderada judicial del ejecutante solicita: *“... que de conformidad con el artículo 285 en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso, aclare y/o corrija el auto interlocutorio No. 1410, por el cual ordenó el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre del 2021, toda vez que por error involuntario de digitación, su despacho libró el mencionado auto en el literal E, el embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que en común y proindiviso tiene la demandada en el equivalente al 50%, sobre el bien inmueble conocido con el nombre de la “Serafina” ubicado en el Municipio de Puerto Tejada – Cauca, con matrícula inmobiliaria N° 130-5409 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta localidad, y en el literal F, el Dr. LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE, actúa en esta causa como endosatario en procuración del señor ALEXANDER BALANTA MACHADO”.*

De igual manera, la ejecutante solicita: *“evitar la aplicación del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, debido a que el presente proceso no contiene medidas cautelares, no hay menores de edad involucrados en los hechos o pretensiones de la demanda y mucho menos este proceso se encuentra sujeto a reserva legal”.*

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto de interlocutorio No. 1410 de fecha 07 de diciembre de 2021. (Fol. 6-7 del cuaderno único).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUDIGER ERICH TRONCOSO GRANADOS  
DEMANDADO: SANDRA ELIZABETH PERENGUEZ CUARAN  
RADICACION: 2021-00290-00

Así las cosas, siendo procedente lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección

Siendo ello procedente, el juzgado, **DISPONE:**

1.- **CORREGIR** el auto interlocutorio No. 1410 del 07 de diciembre de 2021 (Fol. 6 y 7 del cuaderno único), en el siguiente sentido:

*“E. ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, dado que la abogada demandante nunca las solicitó, y que por error involuntario del despacho decretó tal medida”.*

*“F. RECONOCER personería a la abogada MARELYS ESTHER TRONCOSO OLIVO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por el señor RUDIGER ERICH TRONCOSO GRANADOS”.*

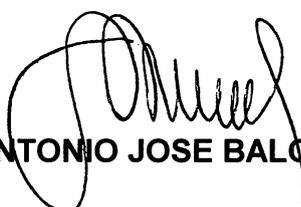
Los demás literales y numerales quedarán incólumes.

2.- **ACLARAR** que el artículo 9 del Decreto 806 del 2020, establece la notificación por estado y traslados, haciendo mención de cómo procede y su excepción de aplicación, de la siguiente manera: ***“las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la provincia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal... Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”.***

Toda vez que este caso no se enmarca en la excepción de aplicación mencionada en este artículo, se procederá con su respectiva aplicación, procediendo con la notificación por estado virtual.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108  
Correo electrónico: [jcmpalptotei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotei@cendoj.ramajudicial.gov.co)